

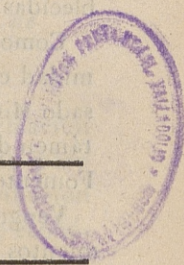
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una interpretación errónea del reglamento de 3 de Diciembre último, en la parte que define y determina quiénes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos directos, ha dado lugar á que algun Juez de paz, suponiendo que no alcanza aquella denominación á los deudores de plazos de fincas vendidas por el Estado que deben hacerse efectivos por la vía de apremio, se haya negado á conceder la autorización necesaria para entrar en el domicilio del deudor á fin de proceder contra sus bienes. Necesario es por tanto prevenir semejantes conflictos, que podrian ocasionar perjuicios de consideracion y de grave trascendencia para el Tesoro si se dejara cundir la inteligencia evidentemente equivocada que se pretende dar á la expresada disposicion.

El texto claro y terminante del artículo 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 7 de Mayo del mismo año, los artículos 52, 165 y 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y la real orden de 22 de Setiembre de 1862, revisten de un carácter puramente administrativo á los procedimientos que se emplean para la cobranza de créditos liquidados á favor del Estado, haciendo extensivo el mismo sistema á las diligencias de apremio contra los deudores morosos en el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Con el propósito de armonizar las medidas coercitivas de que tratan las instrucciones sobre la recaudacion de impuestos, con lo establecido en la Constitucion del Estado, se publicó la ley de 19 de Julio último, que confirió á los Jueces de paz, la facultad de decretar la entrada en el domicilio del deudor á fin de realizar el embargo acordado en el procedimiento administrativo.

Por otra parte, no cabe duda que las disposiciones del reglamento de 3 de Diciembre último deben aplicarse á los que son deudores por compra de bienes del Estado, ó como censualistas ó como arrendatarios de fincas de la misma pertenencia; y siendo crecidos los descubiertos que sin explicacion alguna plausible resultan por el ramo de Ventas de Bienes nacionales, lo cual no puede menos de impulsar al Gobierno á vigorizar la accion fiscal, nunca como ahora justificada, á fin de que se realicen los considerables créditos de que carece el Tesoro, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 2.º de la instruccion de 3 de Diciembre último, sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, á los deudores por plazos de fincas del Estado, por rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

Dado en Madrid á siete de Marzo de

mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda Laureano Figuerola.

DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar á la Administración para que contrate sin las formalidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 7.º, artículo 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, la fabricacion de 32 millones de pesetas en moneda de bronce del nuevo sistema monetario establecido por decreto del Gobierno Provisional fecha 19 de Octubre de 1868.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Con objeto de llevar á efecto la contratacion de 32 millones de pesetas en moneda de bronce del nuevo sistema monetario, conforme á lo acordado en decreto de esta fecha; y deseando el Regente del Reino que al proceder á la realizacion de dicho servicio con la urgencia y seguridades que sus circunstancias exigen, al mismo tiempo obtenga el Estado todas las ventajas que la publicidad ofrece, S. A. se ha servido disponer que la Direccion general del cargo de V. I. convoque á las personas que cuenten con elementos suficientes para realizar con éxito dicha fabricacion á fin de que en el término de 15 días formulen sus proposiciones; en el concepto de que

el futuro contrato deberá sujetarse en un todo al pliego de condiciones examinado por el Consejo de Estado en pleno, y de que las referidas proposiciones han de ser remitidas oportunamente á este Ministerio para adoptar la resolucion que mas convenga á los intereses públicos.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general del Tesoro público.

He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S., fecha 1.º del actual, á que acompaña un plano del valle de Alcudia, levantado en 1823 por un Ingeniero de Minas, que su hijo D. Santiago Roig y Salas cede á este Ministerio con destino á la comision que entiende en la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

Enterado S. A., se ha servido aceptar dicha cesion, y disponer que por conducto de V. S. se den las gracias en su nombre al expresado Roig y Salas por su generoso donativo.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.—Figuerola.

Sr. D. José de Monasterio y Correa, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Minas.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por

varios individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos solicitando que los nombramientos autorizados por la Direccion general del ramo en favor de los subalternos facultativos sean comprendidos en la categoría de los de real orden:

Resultando que dichos nombramientos se han hecho siempre mediante propuestas aprobadas por el Ministro de la Gobernacion y en virtud de los exámenes y demás condiciones establecidas por los reglamentos;

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el expresado Ministro, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en disponer que los nombramientos de torreros en la antigua telegrafía óptica, de telegrafistas en la eléctrica, y de los demás individuos que hubieren ingresado en el cuerpo por exámen reglamentario se consideren como nombramientos de real orden para todos los efectos de los de esta clase.

Dado en Madrid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

ANUNCIO OFICIAL.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes en esta Direccion general una plaza de Auxiliar de la misma con el sueldo anual de 6.000 pesetas, otra con el de 5.000, dos con el de 4.000 cada una, y dos con el de 3.000 tambien cada una, las cuales se han de proveer por oposicion con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán acreditar ser Abogados, su buena conducta y los méritos y servicios que tengan, presentando sus solicitudes documentadas en esta Direccion dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* oficial.

Madrid 4 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 300.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, las

cuales fueron robadas la noche del 23 de Febrero último, en la villa de Cabezon; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta capital, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 8 de Marzo de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Caballerías robadas.

Una mula cerril de siete cuartas menos dos dedos, de pelo castaño, de tres años, con una nube en el ojo izquierdo y bastante almendrada.

Otra mula de seis cuartas, boci-blanca, con la paletilla derecha un poco pelada, y encima del lomo un hueso algo levantado, y de siete años de edad.

Un pollino cerrado, pelo negro, de bastante alzada, herrado, castrado, cola larga, ojerías blancas, tiene en el espinazo un redondel pequeño y dos rozaduras en la cara.

NUM. 298.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado de aguas.

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Tamariz de Campos, en solicitud de que se les conceda la oportuna autorizacion para el encauzamiento del rio Sequillo y construccion de un puente en su término jurisdiccional, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta bajo el pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de diez de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, han de regir en las obras del encauzamiento y construccion del puente, las cuales se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, donde se verificará su remate.

El presupuesto total de las obras, incluso el quince por ciento mandado aumentar, asciende á veintinueve mil ochenta y dos escudos ochocientos veinte milésimas, y á cuyo coste han de contribuir la Excm. Diputacion provincial en una mitad y en la otra el Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

Valladolid 10 de Marzo de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

TERCERA SECCION.

NUM. 297.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que para el día once del

próximo Abril y hora de las doce de su mañana, se celebrará en las salas consistoriales de esta capital, la subasta de las porciones que en las casas situadas en esta ciudad y sus calles del Obispo, núm. 5 y de San Martin, núm. 17, corresponden á los menores Doña Agustina, Doña Encarnacion, D. Benito, Doña Eudisia y Doña Luisa Cadenas Bajon, Doña Amalia Lajedo Amet, Doña Ruperta, D. Joaquin y Doña Felipa Valera Ramos, mediante la oportuna informacion de necesidad y utilidad que hasta el día del remate se hallará de manifiesto en la Escribanía del referendante calle de la Obra, número nueve, donde pueden informarse las personas interesadas en su adquisicion.

Dado en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Víctor G. Bendito Marqués.

NUM. 287.

Don Manuel Ferrero Santos, Juez de paz en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, por vacante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José García Martínez, hijo de Gabriel y Petra, de treinta y seis años de edad, vecino de Herreros de Zarros, de donde se ausentó á mediados de Enero último, con direccion á Medina del Campo, á fin de colocarse en los trabajos, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en su cárcel pública á contestar á los cargos que le resultan en la causa de oficio que se sigue sobre robo de efectos á su padre y á Juan Mateo, sus convecinos, el nueve de dicho Enero; apercibido que de no verificarlo, se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades, se sirvan dictar las órdenes necesarias para conseguir la captura y remision con seguridad á este juzgado del José García, segun se ha acordado en la referida causa.

La Bañeza á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ferrero Santos.—De su orden, Miguel Cadorniga.

NUM. 299.

Don Fernando García Cuadrillero, Escribano del juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que por el mio y en dicho juzgado, se ha seguido expediente de justificacion de pobreza, promovido por Juan Rebaque Velasco, como marido de Marta Perez Rojo, para litigar contra Cipriano Perez Gil, D. Gaspar Alonso, D. Manuel Diez y D. Deogracias Martin, vecinos de Matapozuelos, en el que sustanciado por sus trámites se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Olmedo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta, vistos por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos, expediente de informacion de pobreza, promovidos por el Procurador D. Mauricio García, en nombre de Juan Rebaque, vecino de Matapozuelos.

Resultando: que al expresado Juan Rebaque, no le pertenecen bienes algunos ni ejerce industria ni comercio, sosteniéndose del jornal de un bra-cero, segun se comprueba por el dicho conteste de tres testigos, y certificacion del Secretario de Ayuntamiento.

Considerando: que dicho Juan, mediante tal justificacion, carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que en un litigio á su instancia se originen y le alcanzan los beneficios que á los pobres concede la ley para litigar.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juan Rebaque Velasco, como marido de Marta Perez Rojo, vecinos de Matapozuelos, contra Cipriano Perez, D. Gaspar Alonso, Don Manuel Diez y D. Deogracias Martin, sus convecinos, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios de que habla el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así por esta mi sentencia lo pro-veo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando haciéndola pública en ella hoy doce de Febrero de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Fernando García Cuadrillero.

Cuya sentencia se hizo saber en el mismo día á las partes y por la rebeldía del Cipriano, D. Gaspar, D. Manuel y D. Deogracias, en los Estrados del juzgado. Y para que conste en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento, signo y firmo el presente en Olmedo á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Fernando García Cuadrillero.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

2.ª SUBASTA DE CAJONES.—AÑO DE 1870.

No habiendo tenido efecto en 7 de Febrero último por falta de licitadores la subasta de varios cajones de pino y toneles, procedentes de envases de tabacos y pólvora existentes en la capital y Administraciones subalternas que se espresarán, se abre la segunda bajo las mismas bases y con-

diciones de la primera, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 15, del 30 de Enero anterior.

En su consecuencia, esta Administración verificará el remate á los ocho dias siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo realizarse á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador económico por lo que respecta á los envases que existen en la capital, y en cuanto á los de las subalternas ante sus Jefes respectivos; y á los precios de 300, 225 y 175 milésimas de escudo los cajones procedentes de tabaco, pólvora y toneles de la capital respectivamente; 275 milésimas los de tabacos de Mayorga, Olmedo y Riosco; y 225 y 175 milésimas los de tabacos y pólvora de Tordesillas y Villalon, segun orden de la Dirección general de Rentas fecha 21 de Febrero próximo pasado.

	Toneles.	Idem de pólvora.	Cajones de tabaco.	
	95	203	500	
	"	"	80	
	"	"	100	
	"	"	260	
	"	8	300	
	"	6	190	
	95	217	1.430	
ADMINISTRACIONES.				Totales.
Capital.				
Mayorga.				
Olmedo.				
Riosco.				
Tordesillas.				
Villalon.				

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Valladolid 7 de Marzo de 1870.—Teodomiro Collazo.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administración económica de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Curiel y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al con-

tado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asi mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 9 de Marzo de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Para que la Junta de evaluación de este distrito municipal pueda caminar con el mejor acierto en la confeccion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbano y pecuario del próximo año venidero de 1870 á 1871; se hace preciso que todo vecino y forastero, tanto propietario como colono que posea fincas ó especies de las llamadas á contribuir, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicha plazo, no serán oidos y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Cuenca 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Magin Rodriguez.—El Secretario, Casimiro Perez.

Ayuntamiento popular de Peñaflo.

Impuesto personal.

La Junta repartidora que presido nombrada para la confeccion de los trabajos necesarios que han de servir de base para el pago de la contribucion del referido impuesto personal les tiene ya terminados y de manifiesto por el término de quinto dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se oirá de agravios tan solo á los contribuyentes que hayan cumplido con lo prevenido en el art. 25 de la instruccion de 10 de Agosto último.

Peñaflo 22 de Febrero de 1870.—Por enfermedad del Alcalde, el teniente de Alcalde, Angel Real.—Por su mandado, Teodoro Platon, Secretario.

NUM. 290

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar los pastos del prado de los propios de esta villa, bajo el tipo de 600 escudos.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 13 y 20 del corriente mes de once á doce de sus respectivas mañanas en la casa

consistorial: en el primero se admitirá postura que cubra el tipo referido; y en el segundo el aumento de la décima sobre la cantidad en que quede el primero.

El expediente y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trigueros 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ciriaco Rodriguez.—Pedro Martinez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Esta corporacion tiene acordado; que siendo época llegada para la rectificacion de la estadística territorial, urbana y pecuaria, la cual tendrá efecto por medio de apéndice que sirve de base á la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1870 á 1871, y sin perjuicio de la alteracion que sufra en su dia, en virtud del proyecto de ley presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda pendiente de aprobacion, y teniendo presente cuanto dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, disposicion conocida hasta hoy; se cita y convoca á todo propietario y colonos, sean vecinos ó hacendados que hubiesen experimentado alteracion alguna en sus riquezas durante el corriente año, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince dias siguientes á el en que sea inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasados y transcurridos estos no se admitirá ninguna y sufrirán los perjuicios consiguientes; debiendo tener presente que toda traslacion de dominio habrá de ser debidamente justificada.

Hornillos 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Andres Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Joaquin Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Impuesto personal.

Habiéndose terminado por la Junta el repartimiento de dicho impuesto, se halla de manifiesto por cinco dias en la casa consistorial, en cuyo término se oirá de agravios tan solo á los contribuyentes que hubiesen cumplido con lo preceptuado en el art. 25 de la instruccion.

Gallegos 23 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Domingo Perez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Habiendo terminado la Junta repartidora y Ayuntamiento de este pueblo, la derrama del cupo y recargos que corresponde al mismo por el impuesto personal del corriente año económico,

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para reclamar de agravios, pues pasados no se oirá.

Vega de Valdetronco 2 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Sarmentero.—Por su mandado, Gerónimo Gomez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa del año económico de 1870 á 1871, se hace saber á todos los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole, que trascurrido este plazo, ninguna será admitida.

Pollos 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde Constitucional, Regino Galban.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Para que la Junta pericial pueda en su dia confeccionar el apéndice al padron de la riqueza rústica, urbana, cultivo y ganadería, base para la formacion del repartimiento de la contribucion correspondiente al año económico de 1870 71, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito, que en el improrogable término de quince dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido, documentadas con títulos legítimos las que procedan de traslacion de dominio; sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas ni admitidas las que lo fuesen pasado dicho plazo, ni oidos de agravios.

Pozal de Gallinas 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.

Alcaldía constitucional de Villacreces.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa del año económico venidero de 1870 á 1871, se hace saber á todos los propietarios, cultivadores y colonos de este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que trascurrido este plazo, ninguna será admitida.

Villacreces 4 de Marzo de 1870.—Vicente Fierro Amigo.—Por su mandado, Marcos Garrido, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

MES DE FEBRERO DE 1870.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion Municipal en el presente mes, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la Ley vigente á fin de que aprobado, se remita al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la Provincia á los efectos consiguientes.

Dia 1.º

Extraordinaria.

Se acordó, asociada la Corporacion á igual número de vecinos de las tres clases de contribuyentes, pedir la esencion de venta del Prado titulado del Aguachal con destino al ganado de labor y sus auxiliares, instruyendo el expediente de conformidad á la circular última de la Comision principal de Ventas de la provincia.

Dia 3.

Ordinaria.

Se acordó suspender totalmente las obras municipales con ocasion de sostener algunos obreros en virtud del temporal de aguas, y en tanto que este se mejore.

Dia 9.

Ordinaria.

Se aprobaron los acuerdos mas importantes de Enero último, tomados por la corporacion segun el extracto presentado.

Se acordó el pago de la mensualidad de Enero á los empleados del Municipio y atrasos á los titulares si los fondos lo permiten.

Tambien que se satisfaga á Jorje Ruiz, el importe de la caballería que se le tomó para el carro destinado á las obras.

Se designó á los Sres. Concejales D. Lorenzo Chico, D. Benigno Izquierdo y D. Martin Martinez Illan, para constituir la Comision que ha de formar con el Presidente al proyecto de los presupuestos municipales de 1870-1871.

Se acordó proceder á la rectificacion del padron de vecinos y que al efecto salgan las dos secciones del primer distrito nombrados anteriormente.

Se acuerda el pago de la prorata del arriendo de las Alamedas en el año de 1869, á D. Cláudio Patin, comprador de las fincas expresadas, que pagó á la Hacienda totalmente en 29 de Setiembre, desde cuyo día al 31 de Diciembre le correspondió 123'876 milésimas por líquido importe de aquella.

Dia 14.

Se acordó elevar á la Excm. Diputacion provincial la propuesta hecha por José Chillon para cargarse de la corta de leñas, quinta seccion del monte Torozos, que no fué rematada por su elevado precio en las cuatro subastas intentadas.

Se acordó igualmente proceder á la formacion del alistamiento general de todos los mozos comprendidos en el padron de vecinos y á su rectificacion en todo el mes inmediato de Marzo.

Se acordó tambien que por el Sr. Presidente y Regidor Síndico se pida al Juzgado del partido, la informacion testifical indispensable para formar el expediente de esencion de venta de la pradera del Aguachal, en virtud de no hallarse el título de propiedad en el archivo de la Corporacion.

Ultimamente se acordó pasar á la comision de presupuestos la memoria y proposicion que presenta el Regidor D. Benigno Izquierdo sobre la falta de cumplimiento del contrato del Colegio por su Director empresario, á los efectos convenientes.

Dia 17.

En virtud de la propuesta hecha por el Ayuntamiento de conformidad á lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley vigente, el Sr. Alcalde primero nombró Alcaldes de barrio á D. Pio Benavides del primer distrito, y á Don Santiago Rodriguez Beato del segundo.

Se acordó facilitar á las Monjas la media arroba de cera que en todas las cuaresmas se daban á las Carmelitas y Claras con cargo al capítulo noveno artículo tercero.

Dia 19.

Se acordó fijar al público el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual á los efectos consiguientes.

Se nombró la Junta de primera enseñanza de conformidad al decreto de 21 de Octubre de 1868, completando su número con los Sres. D. Francisco Caminero, Párroco, y vecinos D. Leon Perez, D. Mariano Diez, D. Felipe Capa, y D. Damian de S. José.

Se despacharon las solicitudes y denuncias de obras de Lázaro Colias y Don Marcelino Gonzalez.

Dia 23.

Se dió cuenta de la subasta de pastos del Aguachal por tres años que habia recaído en D. Francisco Carriedo y de lo que este propuso en aquel acto pidiendo

las cuadras y pajares del matadero para cerrar el ganado; y en su virtud se accedió á su peticion y que se remita el expediente á la superior aprobacion de la Excm. Diputacion.

Se acordó manifestar al agrónomo D. Camilo de Guzman que tan luego reuna la Corporacion fondos de que hoy carece, se le satisfarán los honorarios que reclama por la medida de la pradera del Aguachal.

Dia 26.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial, para el estudio y construcccion del camino vecinal de esta ciudad á Tordesillas, acordándose un voto de gracias á los Sres. Diputados de los respectivos distritos, estensivo á toda la Excm. Diputacion provincial.

Se acordó de conformidad al decreto de 21 de Octubre de 1868 y art. 290 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 confirmar en la inspeccion que corresponde al Ayuntamiento en el colegio de esta ciudad, á la Junta de primera enseñanza de la cual formarán parte cuatro Sres. capitulares.

Se acuerda pagar los suministros de pan hechos al ejército en Julio, Agosto y Setiembre, importantes 65'852 milésimas.

Rioseco 28 de Febrero de 1870.—Pedro Fernandez Morán.

MES DE MARZO DE 1870.

Dia 2.

Dada cuenta del precedente extracto, se aprobó en este dia.—Medina de Rioseco 2 de Marzo de 1870.—El Presidente, Agustin Alvarez Vicente.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'600 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon de 0'300 á 0'600 escudos libra.

Vino de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'750 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido. . . 1.184 fanegas.

Precio medio. . . 4'629 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer

128 vacas, que hacen. . 60.821 libras de peso.

406 carneros que hacen. 11.051 id.

119 cerdos que hacen. . 30.653 id.

55 terneras.=135 cabritos.= 22 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.**YEGUA PERDIDA**

En 17 de Febrero desapareció una yegua del monte del Excmo. Sr. Duque de Osuna, de la propiedad de su montaraz Tiburcio García, cuyas señas son las siguientes: alzada siete cuartas tres dedos, cabeza carnerada, cortada la melena del testuz, con una rozadura curada en la cruz, pelo pelicano, cola con manchas negras, y lo mismo en las patas.

Esta yegua se cambió en Magorga con los gitanos de Rioseco, á quien tambien se les dá este aviso.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de Bustillo de Chaves, partido de Villalon.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia veintisiete del corriente de doce á dos de la tarde, se subastará en el Coto de La Espina, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Valderas, y jurisdiccion del Ayuntamiento de Castromonte, el disfrute y aprovechamiento para carboneo y otros usos, de dos cortas de leña de encina, radicante, en dicho Coto.

Las condiciones y demás noticias que consideren necesarias las personas que quieran tomar parte en la subasta, las hallarán de manifiesto en la casa Administracion de dicha fincas donde tendrá lugar aquella.

Coto de La Espina 7 de Marzo de 1870.—El Administrador, Zacarías Campos Herrero.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.